

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso - Fijación de Alimentos
Radicación No. 2020 - 00081

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado al demandado para contestar la demanda, para continuar con el trámite del presente proceso, se procede a convocar a las partes a la Audiencia de trámite de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, para lo cual se señala la hora de las nueve de la mañana (09:00 a. m.), del día Veintiuno (21) del mes de Abril del año en curso.

Cítese a las partes para tal fin, haciéndoles la advertencia que si no asisten en la fecha y hora indicada, serán sancionados con multa entre cinco y diez salarios mínimos legales mensuales a favor de la Nación.

En aplicación al artículo 392 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes que se consideren pertinentes y las que de oficio se consideren necesarias,

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1º.- Téngase como prueba documental por esta parte la allegada junto con la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1º.- Téngase como prueba documental por esta parte la allegada junto con la contestación de la demanda.

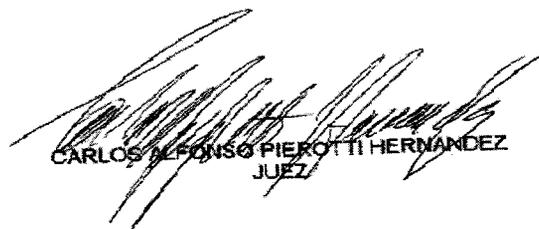
PRUEBAS DE OFICIO:

1º.- Se decreta el interrogatorio a la demandante señora Linda Liseth Moreno Estrada y al demandado señor Wilson Alexander Mendoza Soler.

2º.- Con el fin de establecer la capacidad económica del accionado, Ofíciase al Pagador del Ejército Nacional en Bogotá, para que se sirva informar a este Despacho y para el presente proceso, a cuánto asciende los ingresos mensuales, es decir, sueldo que devenga el señor Wilson Alexander Mendoza Soler, como soldado profesional del Ejército Nacional.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ
JUEZ